



142280



Subdirección Jurídica	
<i>Dus</i>	<i>[Signature]</i>
Abogado Redactor	
P.E.C.E.	<i>[Signature]</i>

ACOGE SOLICITUD DE RENUNCIA QUE INDICA Y ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON PEDRO ALEJANDRO MANSILLA OJEDA Y DON DALMIRO HUMBERTO RETAMAL URIBE.

VALPARAÍSO, 29 JUL 2019

R. EX. N° 3421 VISTOS

Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Pedro Alejandro Mansilla Ojeda y don Dalmiro Humberto Retamal Uribe; Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 31 de enero de 2019, suscrito ante el Notario Público Interino, Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de la comuna de Puerto Aysén, don Lorgio Oriate Herrera, cede y transfiere la embarcación "PAMPANO", matrícula N° 1431, de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, RPA N° 41172; el Informe Técnico N° 2748, de fecha 24 de julio de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y, la Resolución Exenta N° 2004, de 2019, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 10 de julio de 2019, don Pedro Alejandro Mansilla Ojeda, cédula de identidad N° 9.944.795-8, como reemplazado y, don Dalmiro Humberto Retamal Uribe, cédula de identidad N° 13.589.011-1 como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 41172, correspondiente a la embarcación "PAMPANO", matrícula N° 1431, de la Capitanía de Puerto de Chacabuco.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 696367, correspondiente a la embarcación "CATALINA I", matrícula N° 1939 de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, de la inscripción RPA N° 967947, correspondiente a la embarcación "HOMAR CRIS", matrícula N° 1078 de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre y de la inscripción RPA N° 211865 en las categorías de armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, inscrito con fecha 03 de marzo de 2016, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, en razón de lo anterior, la solicitud no cumplía con el requisito establecido en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca, atendido a que el reemplazante se encuentra inscrito como propietario de las dos embarcaciones individualizadas en el considerando anterior. No obstante ello,

el interesado presentó solicitud de renuncia en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, declarando que al renunciar a su inscripción de la Embarcación "CATALINA I", matrícula N° 1939 de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, RPA N° 696367, está renunciando tanto a las especies autorizadas, como aquellas que se encuentran en la lista de espera de la embarcación antes individualizada. Esta renuncia se hace efectiva acogiéndose en lo resolutivo de este acto.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 58 días de actividad para el año 2016 y 29 días de actividad para el año 2017; siendo el 50% del promedio anual para esta región 35 días para el año 2016 y 29 días para el año, por tanto, al acreditar tres años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura —en adelante Ley de Pesca—, el que corresponde a la acreditación de tres años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1447022, de fecha 18 de abril de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Chacabuco, consta que la embarcación menor denominada "PAMPANO", matrícula N° 1431, de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1559417 de la misma Autoridad Marítima, de fecha 30 de mayo de 2019, el cual señala que la embarcación "PAMPANO" se encuentra vigente y operativa hasta el 28 de marzo de 2020, y la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1559418, de fecha 31 de mayo de 2019, otorgado por el Capitán de Puerto de Chacabuco, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión, y acredita una capacidad de bodega de 1.30 metros cúbicos, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "*Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.*". Agrega su inciso 2°: "*quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.*", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "*Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.*", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

*(Handwritten signature)*  
SERNAPESCA

**RESUELVO:**

1. Acógrese la solicitud de renuncia en el Registro de Embarcaciones Artesanales, en la Región de Aysén, presentada por don Dalmiro Humberto Retamal Uribe, cédula de identidad N° 13.589.011-1, respecto de la Embarcación "CATALINA I", matrícula 1939, de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, RPA N° 696367 el cual al renunciar a su inscripción, está renunciando tanto a las especies autorizadas, como aquellas que se encuentran en la lista de espera de la embarcación antes individualizada.

2. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 10 de julio de 2019, por don Pedro Alejandro Mansilla Ojeda, cédula de identidad N° 9.944.795-8, como reemplazado y, don Dalmiro Humberto Retamal Uribe, cédula de identidad N° 13.589.011-1 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 41172, correspondiente a la embarcación "PAMPANO", matrícula N° 1431, de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"**

  
*(Handwritten signature)*  
**JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

- Distribución:
- Pedro Alejandro Mansilla Ojeda.
  - Dalmiro Humberto Retamal Uribe.
  - Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Aysén.
  - Subdirección de Pesquerías.
  - Departamento Pesca Artesanal.
  - Departamento Jurídico.
  - Oficina de Partes.

